

servicio a la casa Nesofsky Gigante por el importe de 3.676.000 pesetas.

2.º Esta adjudicación provisional adquirirá carácter definitivo si transcurridos quince días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Resolución no se hubiere presentado ninguna reclamación o no se hubieren estimado las presentadas.

3.º Durante los cinco días hábiles siguientes al en que esta adjudicación adquiera carácter definitivo, el adjudicatario deberá constituir en la Caja General de Depósitos una fianza equivalente al cinco por ciento del valor total de la adjudicación, bien en metálico o bien en títulos de la Deuda Pública del Estado.

4.º El plazo de ejecución de las unidades comprendidas en el lote será el propuesto por el adjudicatario, siempre que no exceda del que reglamentariamente se fija en el pliego de condiciones, que ha servido de base al concurso. El pago se verificará, previo cumplimiento de los requisitos legales, con imputación del gasto al crédito cuya numeración es 344.612, apartado b), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, del que oportunamente fué verificada la toma de razón del gasto, fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado y aprobado en Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1964.—El Subsecretario. Luis Legaz.

Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Madrid.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 10 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Iberiatrans, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de noviembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Iberiatrans, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Iberiatrans, S. A.», contra las Ordenes del Ministerio de Trabajo de nueve de abril y veintuno de mayo de mil novecientos sesenta y dos, confirmatorias de las de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de cinco de mayo y catorce de abril de mil novecientos sesenta y uno sobre sanciones referentes al Plus Familiar, debemos declarar y declaramos subsistentes y válidas las citadas resoluciones recurridas, por ser conformes a Derecho; sin pronunciamiento especial en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Pejada.—José Arias.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 16 de diciembre de 1964 por la que se aprueba el «Centro de Rehabilitación de la Factoría de Matagorda de la Sociedad Española de Construcción Naval», domiciliado en Matagorda (Cádiz), para accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de petición formulada por el «Centro de Rehabilitación de la Factoría de Matagorda de la Sociedad Española de Construcción Naval», domiciliado en Matagorda (Cádiz), para accidentes en el trabajo y enfermedades profesionales, en el sentido de que se le inscriba en el Registro a que se refiere el artículo 116 del Reglamento del Decreto 792/1961, de 13 de abril, aprobado por la Orden de 9 de mayo de 1962; y

Teniendo en cuenta que el invocado artículo 116 del Reglamento determina que «El Fondo Compensador del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales creará una sección de rehabilitación para incapacitados por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, a quien competirá orientar, montar y dirigir sus propios centros de recuperación, tanto en el aspecto médico como en el profesional, y coordinar esta

labor con los servicios similares de la Dirección General de Sanidad del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, Seguro Obligatorio de Enfermedad, Organización Sindical, Servicios Médicos de Empresa y Centros privados que, reuniendo las adecuadas condiciones técnicas, estén inscritos en el Registro del Ministerio de Trabajo. Esta coordinación llegará hasta la utilización del fondo de cualquiera de los servicios de rehabilitación anteriormente citados mediante los oportunos concertos o acuerdos con los mismos, pero conservando en todo caso el Fondo la inspección y vigilancia de la asistencia recibida por sus incapacitados»;

Vistos el informe emitido por el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, precepto legal citado, artículos 19 del Decreto y 34 del Reglamento indicados y concordantes, texto refundido de la Legislación de Accidentes del Trabajo y Reglamento para su aplicación de 22 de junio de 1956 y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia aprueba la entidad solicitante a los concretos efectos de lo establecido en las disposiciones citadas, así como su Reglamento, inscribiéndola con el número 9 en el referido Registro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 30 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.669, promovido por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 26 de julio de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.669, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 26 de julio de 1961, se ha dictado con fecha 25 de septiembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Juan Abelló Pascual contra Resolución del Ministerio de Industria de 26 de julio de 1961, que acordó la protección en España de la marca internacional número 213.336, «Voacosan», resolución que por no haber sido dictada conforme a Derecho declaramos nula y sin ningún efecto; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.294, promovido por don Joaquín Estrelles Lliso contra resolución de este Ministerio de 14 de febrero de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.294, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Joaquín Estrelles Lliso contra resolución de este Ministerio de 14 de febrero de 1962, se ha dictado con fecha 19 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente que fué resuelto por el acuerdo de 14 de febrero de 1962 del Registro de la Propiedad Industrial de concesión de modelo de utilidad número 85.815, reponiendo las actuaciones al momento de informe de la sección técnica para que nueva y debidamente informado continúe la tramitación, sin hacer expresa condena de costas.